GUARDAS DE MUELLES.

Santiago, octubre 29 *de* 1852.

213. En atencion a lo expuesto por el Visitador de las oficinas fiscales de Copiapó i a que no hai actualmente en el puerto de la Caldera el número suficiente de guardas para comisionar uno a cada buque de los que atracan al muelle con el objeto de cargar, descargar o reembarcar mercaderías, como se dispuso por el Supremo Decreto de 3 de setiembru último;

Vengo en declarar:

1.° En lugar de los guardas que debian enviarse a bordo de los buques atracados al muelle de la Caldera con arreglo al decreto citado, se colocarán por ahora o hasta nueva resolucion, dos guardas, uno a cada costado de dicho muelle, para que cuiden no se haga ningun tráfico clandestino, debiendo permanecer todo el dia i la noche, i siendo relevados a las horas que juzgue convenientes el Comandante del resguardo.

2.° Los expresados guardas del muelle sellarán, con intervencion del Comandante del Resguardo, los portalones i escotillas de los buques atracados al muelle, como se dispone por el referido decreto, tan pronto que se suspenda, en la tarde, el trabajo en los buques.

3.° Procédase a la construccion de dos garitas en los lugares que mas convenga del muelle, para el abrigo de los guardas durante la noche, como lo propone el Visitador de oficinas fiscales.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Guillermo Waddington.